

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *veis de mayo de 2014.*

Vistos los autos: "C., M. E. y otros c/ EN - INCUCAI - resol. 69/2009 s/ amparo ley 16.986".

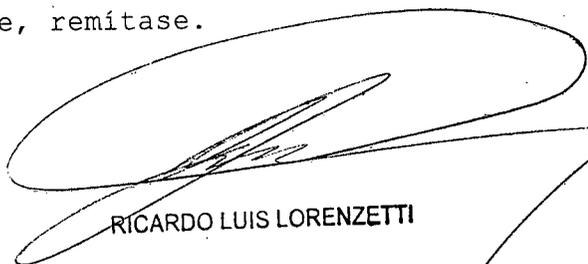
Considerando:

Que las cuestiones planteadas por las recurrentes han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad. . . .

Por ello, I. Se declara admisible el recurso extraordinario promovido por el Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación - INCUCAI, y se confirma la sentencia apelada en cuanto hizo lugar a la acción de amparo deducida por los padres de los niños por nacer. Con costas a la 'demandada' (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Se declara admisible el recurso extraordinario promovido por la co-actora Matercell S.A. y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance que surge de los considerandos, en cuanto rechazó la acción de amparo deducida por Matercell S.A. Vuelva la causa al tribunal de origen a fin de que, con respecto a esta pretensión, se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo resuelto. Con cos-

-//-

-//--tas a la demandada (conf. art. cit). Notifíquese y, oportunamente, remítase.



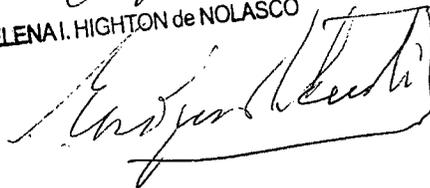
RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

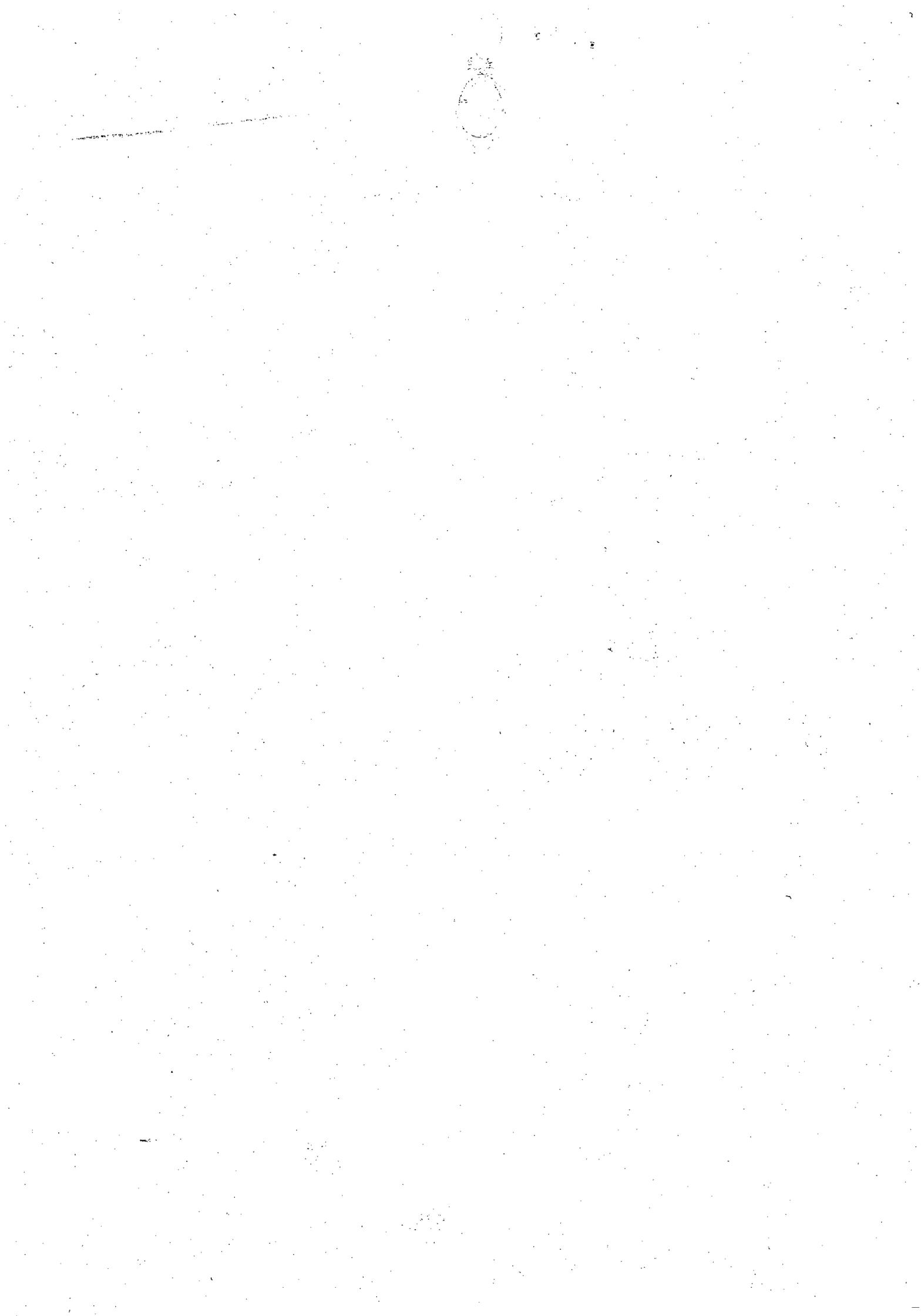
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recursos extraordinarios interpuestos por: la co-actora (Matercell S.A.), representada por el Dr. Carlos José Laplacette, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Badeni y por la demandada (Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación e INCUCAI), representada por la Dra. Susana Pérez Fernández.

Traslados contestados por: la demandada (Ministerio de Salud e INCUCAI), representada por la Dra. Susana Pérez Fernández y por la co-actora (Matercell S.A.), representada por el Dr. Carlos José Laplacette, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Badeni.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.



Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:  
[http://www.mpf.gov.ar/Dictamenes/2012/LMonti/mayo/C\\_Marina\\_C\\_526\\_L\\_XLVII.pdf](http://www.mpf.gov.ar/Dictamenes/2012/LMonti/mayo/C_Marina_C_526_L_XLVII.pdf)